



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFFPA/19.3/2C.27.4/0008-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 018/2019.

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a los [REDACTED]

MARÍTIMO TERRESTRE, Localizada en [REDACTED] en los términos del Capítulo Cuarto del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, se dicta el siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número GR0026RN2019 de fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, Licenciado Gerardo Yépez Tapia, mediante la cual se ordenó visita de inspección a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] Estado de Guerrero, como referencia de ubicación se indica la Coordenada Geográfica [REDACTED] con el objeto de verificar que los [REDACTED] Ocupantes de la Zona Federal Marítimo Terrestre, [REDACTED] Estado de Guerrero, como referencia de ubicación se indica la Coordenada [REDACTED] LO., cuenten y cumplan con el Permiso Transitorio o Título de Concesión expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para ocupar y aprovechar una superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre o Playa Marítima de conformidad a lo establecido en los artículos 8º y 127 de Ley General de Bienes Nacionales, en relación con los numerales 1º, 4º, 5º, 7º fracciones I, II y III, 29, 34, 35, 47, 49 segundo párrafo, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el C. Inspector adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, se constituyó en Playa la Ropa, frete al acceso público a zona de playa, denominada "Los Delfines y a un costado del Hotel Thmpson, Zihuatanejo, Estado de Guerrero, levantándose al efecto el acta de inspección número GR0026RN2019 de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diecinueve.

TERCERO.- Que del análisis realizado al acta de inspección número GR0026RN2019 de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diecinueve, en la que se circunstanció el incumplimiento al Título de Concesión número DGZF-309/11 de fecha veinticinco de marzo del año dos mil once, otorgado para ocupar y aprovechar una superficie de 33.88 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre. Al ocupar y aprovechar una superficie de 45.43 M2 de Playa marítima y 14.4 M2 de Zona Federal Marítimo Terrestre, no contempladas en el título de concesión con las siguientes instalaciones semifijas consistentes en: 21 mesas, 72 sillas y 12 sombrillas de lona en Playa marítima y 1 mesa, 11 sillas y 2 sombrillas de lona en la Zona Federal Marítimo Terrestre, en Playa la Ropa en Zihuatanejo, Estado de Guerrero.

Así mismo, por no contar con el pago por concepto de uso y goce de ZOFEMAT, por la superficie que ocupa de 93.71 M2., de Playa marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre, en Playa la Ropa en Zihuatanejo, Estado de Guerrero. Con lo anterior se infringió el artículos 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.





INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFFPA/19.3/2C.27.4/0008-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 018/2019.

CUARTO.- Que el día veintitrés de mayo del año dos mil diecinueve, los [REDACTED] fueron notificados del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestarán por escrito lo que a su derecho conviniera y aportarán, en su caso, las pruebas que considerarán procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo les transcurrió del veinticuatro de mayo al seis de junio del año dos mil diecinueve.

QUINTO.- Con fecha cuatro de junio del año dos mil diecinueve, mediante el escrito signado por el [REDACTED] manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió dentro del acuerdo de comparecencia de fecha catorce de junio del año dos mil diecinueve.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, los [REDACTED] personas a las que se les instauró el presente procedimiento administrativo no hicieron uso del derecho conferido en el artículo 56 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, con el objeto de que, si así lo estimaran conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo les transcurrió del dieciocho al veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha veinticinco de junio del año dos mil diecinueve.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracciones X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; 47 párrafos segundo, tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado II, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

II.- Que en el acta de inspección número GR0026RN2019 de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diecinueve, referida en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y en atención al principio de economía procedimental se tienen por reproducidos en este apartado en todas y cada una de sus partes como si se insertaran a la letra, para todos los efectos legales correspondientes, de los cuales se desprende que los CC. [REDACTED] ocupantes de Playa Marítima de Zona Federal Marítimo Terrestre, [REDACTED] Guerrero.





INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFFA/19.3/2C.27.4/0008-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 018/2019.

a).- Incumplieron el Título de Concesión número DGZF-309/11 de fecha veinticinco de marzo del año dos mil once, otorgado para ocupar y aprovechar una superficie de 33.88 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre. Al ocupar y aprovechar una superficie de 45.43 M2 de Playa marítima y 14.4 M2 de Zona Federal Marítimo Terrestre, no contempladas en el título de concesión con las siguientes instalaciones semifijas consistentes en: 21 mesas, 72 sillas y 12 sombrillas de lona en Playa marítima y 1 mesa, 11 sillas y 2 sombrillas de lona en la Zona Federal Marítimo Terrestre, [REDACTED] de Guerrero.

b).- No acreditaron contar con el pago por concepto de uso y goce de ZOFEMAT, por la superficie que ocupa de 93.71 M2., de Playa marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre, en [REDACTED]. Con lo anterior se infringió el artículo 74 Fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y el artículo 71 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Mediante el escrito presentado el cuatro de junio del año dos mil diecinueve, en oficialía de partes común en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, firmado por el C. [REDACTED] señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado [REDACTED] en Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez Guerrero y/o Calle Albatros, Manzana 1, Lote 14, 15 y 16, en la Colonia Darío Galeana, en [REDACTED]. Autorizado para los mismos efectos al [REDACTED]. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Manifestando: "...bajo protesta de decir verdad, que la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre que actualmente estoy ocupando y/o explotando, es la que me fue asignada mediante el título de concesión número DGZF-309/11, de fecha 25 de marzo del año dos mil once, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual a la fecha se encuentra vigente, con una superficie de 33.88 metros cuadrados, lo cual lo podemos demostrar con fotografías, mismas que se anexan al presente oficio, cabe señalar que en su oportunidad solicite ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Delegación en Guerrero, un permiso para el uso transitorio, para poder ocupar una superficie de playa marítima de 125.00 metros cuadrados, la cual nos fue concedida durante tres años contados a partir del año 2016, mas sin embargo en el año 2019 nos fue negado, por circunstancias que desconocemos, por lo que tuvimos que presentar un recurso de revisión ante la misma dependencia con fecha 30 de enero del año 2019, haciendo valer los agravios correspondientes, del cual no se me ha resuelto.

En relación al punto número 2 en el cual se me requiere acreditar ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, contar con el pago por concepto de uso y goce de ZOFEMAT, por la superficie que ocupa de 93.71 M2., de Playa marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre, [REDACTED] Estado de Guerrero.

Exhibo los pagos de derechos por la superficie que nos fue otorgada en concesión, mediante título de concesión número DGZF-309/11, de fecha 25 de marzo del año dos mil once, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual a la fecha se encuentra vigente, con una superficie de 33.88 metros cuadrados...". (Sic).

Exhibiendo:

- 1.- Documental pública. - Consistente en copia certificada del Título de concesión número DGZF-309/11, de fecha 25 de marzo del año dos mil once, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los CC. [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 33.88 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en Playa la Ropa, localidad de





INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0008-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 018/2019.

Zihuatanejo, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Estado de Guerrero, exclusivamente para uso de: Colocación de 15 sombrillas, portátiles removibles, semifijas y mesas portátiles para venta de alimentos y bebidas, con una vigencia de quince año a partir de la fecha de su entrega física.

2.- Documental pública. – Consistente en la copia fotostática del **ACTO DE ENTREGA** del Título de concesión DGZF-309/11, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de los [REDACTED] por una superficie de 38.88 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada [REDACTED] estado de Guerrero, con una vigencia de quince año a partir de la fecha de su entrega física, **realizada el 30 de junio de 2011** por el Delegado Federal en el Estado de Guerrero de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

3.- Documental pública. – Consistente en copia a color del pago de derechos por el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre del Título de concesión número DGZF-309/11, correspondiente al año 2019, con número de folio 00000191 de fecha 10 de febrero del 2019, expedido por H. Ayuntamiento Constitucional de [REDACTED]

4.- La documental privada.- Consistente en diez fotografías a color, tomadas de los cuatro puntos cardinales en las cuales se puede apreciar el total de la superficie ocupada.

Entrando a la valoración de las manifestaciones vertidas y las pruebas ofrecida en el presente procedimiento administrativo por el C. [REDACTED] Con fundamento en el artículo 197, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, es de señalarse que las manifestaciones vertidas y las pruebas documentales ofrecidas, se les otorga valor probatorio, para desvirtuar la irregularidad detectada al momento de la visita de inspección. En virtud de que mediante el escrito presentado el cuatro de junio del año dos mil diecinueve, en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, manifestó:

"...bajo protesta de decir verdad, que la superficie de Zona Federal Marítimo Terrestre que actualmente estoy ocupando y/o explotando, es la que me fue asignada mediante el Título de concesión número DGZF-309/11, de fecha 25 de marzo del año dos mil once, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual a la fecha se encuentra vigente, con una superficie de 33.88 metros cuadrados, lo cual lo podemos demostrar con fotografías, mismas que se anexan al presente oficio, cabe señalar que en su oportunidad solicite ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Delegación en Guerrero, un permiso para el uso transitorio, para poder ocupar una superficie de playa marítima de 125.00 metros cuadrados, la cual nos fue concedida durante tres años contados a partir del año 2016, más sin embargo en el año 2019 nos fue negado, por circunstancias que desconocemos, por lo que tuvimos que presentar un recurso de revisión ante la misma dependencia con fecha 30 de enero del año 2019, haciendo valer los agravios correspondientes, del cual no se me ha resuelto...". (Sic).

Manifestaciones que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo y relacionadas con el Título de concesión DGZF-309/11, de fecha 25 de marzo del año dos mil once, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los CC. [REDACTED]

para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 33.88 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada [REDACTED]

exclusivamente para uso de: Colocación de 15 sombrillas, portátiles removibles, semifijas y mesas portátiles para venta de alimentos y bebidas y las diez fotografías a color, tomadas de los cuatro puntos cardinales en las cuales se puede apreciar el total de la superficie ocupada. **Se les otorga valor probatorio** para acreditar que los CC. [REDACTED]

cuentan con el Título de concesión DGZF-309/11, de fecha 25 de marzo del año dos mil once, para usar, ocupar y aprovechar





INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PF-PA/19.3/2C.274/0008-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 018/2019.

superficie de 33.88 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en Playa la Ropa, Localidad de [REDACTED] te para uso de: Colocación de 15 sombrillas, portátiles removibles, semifijas y mesas portátiles para venta de alimentos y bebidas. **Desvirtuando la irregularidad detectada al momento de la visita de inspección** al acreditar que los [REDACTED] están ocupando la superficie 33.88 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada [REDACTED] estado de Guerrero, concesionada mediante el Título de concesión DGZF-309/11, de fecha 25 de marzo del año dos mil once.

Continuando con lo manifestado:

"...En relación al punto número 2 en el cual **se me requiere acreditar** ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, **contar con el pago por concepto de uso y goce de ZOFEMAT**, por la superficie que ocupa de 93.71 M2., de Playa marítima y Zona Federal Marítimo Terrestre, [REDACTED]

Exhibo los pagos de derechos por la superficie que nos fue otorgada en concesión, mediante título de concesión número DGZF-309/11, de fecha 25 de marzo del año dos mil once, emitido por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual a la fecha se encuentra vigente, con una superficie de 33.88 metros cuadrados...". (Sic).

Manifestaciones que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo y relacionado con la copia a color del pago de derechos por el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre del Título de concesión número DGZF-309/11, correspondiente al año 2019, con número de folio 00000191 de fecha 10 de febrero del 2019, expedido por [REDACTED] Guerrero. **Se les otorga valor probatorio** para acreditar que los [REDACTED] realizaron el pago de derechos por el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre del título de concesión número DGZF-309/11, correspondiente al año 2019. **Desvirtuando la irregularidad detectada al momento de la visita de inspección** al acreditar que los [REDACTED] realizaron el pago de derechos por el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre del título de concesión número DGZF-309/11, correspondiente al año 2019.

Por cuanto a la valoración de las pruebas presentada por que los [REDACTED]

Documental pública consistente en copia certificada del Título de concesión número DGZF-309/11, de fecha 25 de marzo del año dos mil once, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los [REDACTED] para usar, ocupar y aprovechar una superficie de 33.88 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en [REDACTED] exclusivamente para uso de: Colocación de 15 sombrillas, portátiles removibles, semifijas y mesas portátiles para venta de alimentos y bebidas, con una vigencia de quince año a partir de la fecha de su entrega física. **Prueba documental Pública que con fundamento en el artículo 93 fracción II, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se le otorga valor probatorio**, para acreditar que los [REDACTED] cuentan con el Título de concesión DGZF-309/11, de fecha 25 de marzo del año dos mil once, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor de los [REDACTED] a usar, ocupar y aprovechar una superficie de 33.88 metros cuadrados de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en [REDACTED] Azueta, Estado de Guerrero. **Desvirtuando la irregularidad detectada al momento de la visita de inspección** al acreditar que los [REDACTED] están ocupando la superficie 33.88 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en Playa la Ropa en Zihuatán de



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFFPA/19.3/2C.27.4/0008-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 018/2019.

estado de Guerrero, concesionada mediante el Título de concesión DGZF-309/11, de fecha 25 de marzo del año dos mil once.

Documental pública consistente en la copia fotostática del **ACTO DE ENTREGA** del Título de concesión DGZF-309/11, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor de los [REDACTED] por una superficie de 38.88 M2., de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en [REDACTED] Localidad de [REDACTED] Estado de Guerrero, con una vigencia de quince año a partir de la fecha de su entrega física, **realizada el 30 de junio de 2011** por el Delegado Federal en el Estado de Guerrero de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). **Prueba documental Pública que con fundamento en el artículo 93 fracción II, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles** de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo. **Se le otorga valor probatorio** para acreditar que los [REDACTED] recibieron el Título de concesión DGZF-309/11, **realizada el 30 de junio de 2011.**

Documental pública consistente en copia a color del pago de derechos por el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre del Título de concesión número DGZF-309/11, correspondiente al año 2019, con número de folio 00000191 de fecha 10 de febrero del 2019, expedido por [REDACTED]. **Prueba documental Pública que con fundamento en el artículo 93 fracción II, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles** de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo. **Se le otorga valor probatorio** para acreditar el pagos de derechos por el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre del título de concesión número DGZF-309/11 correspondiente al año 2019. **Desvirtuando la irregularidad detectada al momento de la visita de inspección** al acreditar la realización del pago de derechos por el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre del título de concesión número DGZF-309/11, correspondiente al año 2019.

Documental privada consistente en fotografías a color, tomadas de los cuatro puntos cardinales en las cuales se puede apreciar el total de la superficie ocupada. **Prueba documental privada que con fundamento en el artículo 93 fracción III, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo.** Se le otorga valor probatorio para acreditar que los [REDACTED] están ocupando la superficie 33.88 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en [REDACTED] concesionada mediante el Título de concesión DGZF-309/11, de fecha 25 de marzo del año dos mil once. **Desvirtuando la irregularidad detectada al momento de la visita de inspección** al acreditar que los [REDACTED] están ocupando la superficie 33.88 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en [REDACTED] estado de Guerrero, concesionada mediante el Título de concesión DGZF-309/11, de fecha 25 de marzo del año dos mil once.

Por lo que una vez valoradas las manifestaciones vertidas y las pruebas documentales ofrecidas en el presente procedimiento administrativo, se acreditó que los [REDACTED] están ocupando la superficie 33.88 M2. de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en [REDACTED] estado de Guerrero, concesionada mediante el Título de concesión DGZF-309/11, de fecha 25 de marzo del año dos mil once. Asimismo, se acreditó la realización del pago de derechos por el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre del título de concesión número DGZF-309/11, correspondiente al año 2019, **desvirtuando la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección**, circunstanciada en el acta de inspección número GRO026RN2019 de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diecinueve. Por lo que del análisis realizado a las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa y tomando en consideración que el Acta de Inspección es un documento Público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por Servidores Públicos, estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, al no encontrarse ante un caso de violación al Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar. Por lo que se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los años **2019**





INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFFPA/19.3/2C.27.4/0008-19.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 018/2019.

315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

QUINTO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a los [REDACTED] en el domicilio [REDACTED]

mismos efectos a [REDACTED] mediante copia con firma autografa de la presente resolución administrativa.

Así lo proveyó y firma el C. LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA, Subdelegado Jurídico y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de noviembre de dos mil doce, previa designación mediante oficio N°. PFFPA/1/4C.26.1/600/19, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado II, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

[Handwritten signature]

VMGC/RFS.



2019
EMILIANO ZAPATA



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.4/0008-19.
ASUNTO: ACUERDO DE TRAMITE.

En la Ciudad de Acapulco, Guerrero, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinte, en el Expediente Administrativo abierto a nombre de los

Localizada en , Estado de Guerrero, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO. Vista la Resolución Administrativa número 018/2019 de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del Expediente Administrativo número PFPA/19.3/2C.27.4/0008-19, misma que fue Legalmente notificada el día primero de julio del año dos mil diecinueve en razón de lo anterior, es de advertirse, que el término para que el sujeto al procedimiento administrativo se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del dos de julio del año dos mil diecinueve al seis de enero del año dos mil veinte, sin que los hayan interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, La Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior esta Autoridad determina que la Resolución Administrativa antes citada ha quedado firme para todos los efectos Legales procedentes Causando Ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral y 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

SEGUNDO. En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede esta Autoridad determina que la Resolución Administrativa número 018/2019 de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, ha quedado firme para todos los efectos Legales procedentes, Causando Ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

TERCERO. Archívese copia del presente proveído en los Autos del Expediente al rubro indicado, para constancia de todo lo anterior.

Así lo proveyó y firma el C. LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA, Subdelegado Jurídico y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de noviembre de dos mil doce, previa designación mediante oficio N° PFPA/1/4C.26.1/600/19, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM.: PFFPA/19.3/2C.27.4/0008-19.

ASUNTO: ACUERDO DE TRAMITE.

Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado II, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

VMGG/ RPS.

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.



2020
LEONA VICARIO
1814-1843